



**RESOLUCIÓN No. - 187 24 OCT. 2023**

“Por medio de la cual se declara el abandono de tres (3) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

**LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual<sup>1</sup>.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo, no es un derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como “(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.” (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, “se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término

<sup>1</sup> Sentencia C-306 de 2013.



HOJA No. 2 de la Resolución No. 1871 24 OCT. 2023

“Por medio de la cual se declara el abandono de tres (3) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

*anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”.*

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3° de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *“Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley.”*

Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son *“aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004”.*

Que el artículo 6° ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.



HOJA No. 3 de la Resolución No. **E 187** 24 OCT. 2023

“Por medio de la cual se declara el abandono de tres (3) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y

que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el artículo 13 A de la Ley 1615 adicionado por el artículo 26 de la Ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a los bienes administrados por más de un (1) año por el mismo, cuando no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y cumplan algunas de las siguientes características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tengan valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien, y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.



HOJA No. 4 de la Resolución No. 1871 24 OCT. 2023

“Por medio de la cual se declara el abandono de tres (3) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que mediante Resolución No. 045 del 24 de marzo de 2023, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, dio apertura al proceso de declaratoria de abandono de cinco (5) automotores ubicados en el patio a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central y que se enuncian a continuación:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS	MODELO
1	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	ASA84	DJGBMF89285	DJVBMF90967	2006
2	AUTOMOVIL	HYUNDAI	CZ5509	G4HG8M411391	MALAM51BP9M064954	2009
3	CAMIONETA	CHEVROLET	MNO364	F10A1093128	9GBEDA2157B008184	2007
4	AUTOMOVIL	VOLKSWAGEN	CPC310	BHP141020	3VWYV49M26M037202	2006
5	AUTOMOVIL	HYUNDAI	WNU954	G4LAFM821520	MALA741CAGM139439	2016

Que con el fin de garantizar el debido proceso y se ejerciera el derecho a la defensa y contradicción por los propietarios de los bienes, así como aquellos terceros de buena fe que pudieran resultar directamente afectados con la decisión administrativa de declaratoria de abandono, se remitieron citaciones de notificación personal del acto administrativo a los titulares de los bienes descritos anteriormente a la dirección o correo electrónico registrado en el RUNT o expediente, así como la notificación por aviso de aquellos titulares desconocidos.

Que con radicado 20235810002411 del 10 de abril de 2023, se notificó la Resolución N° 045 de 2023 al señor José Omar Patiño Rojas propietario del automotor de placas WNU-954, quien mediante apoderado el 17 de abril de 2023 interpuso recurso de reposición y subsidio de apelación contra la Resolución N° 045 de 2023. Esta gerencia mediante radicado 20234980008121 del 18 de abril de 2023, da respuesta en el sentido que declara improcedente los recursos



**HOJA No. 5 de la Resolución No. 187'24 OCT. 2023**

“Por medio de la cual se declara el abandono de tres (3) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

interpuestos, no obstante se le informa que documentos debe allegar para la respectiva entrega del bien.

Que con radicado 2023498000265 del 19 de abril de 2023, el señor José Omar Patiño Rojas propietario del vehículo de placas WNU-954, solicita la entrega del automotor, por lo que esta gerencia con radicado 20234980008311 del 19 de abril de 2023, le comunica al señor José Omar Patiño Rojas que mediante radicado 20234980008301 del 19 de abril de 2023, se le solicita a la Subdirección Regional de Apoyo Central realizar dicha entrega, la cual fue realizada el 27 de abril de 2023.

Que con radicado 20235810002421 del 10 de abril de 2023, se notificó la Resolución N° 045 de 2023, a Interautomoviles SAS, propietario del automotor de placas CPC-310, quien el 26 de abril de 2023, solicita la entrega del automotor de placas CPC-310, esta Gerencia con radicado 20234980008951 del 27 de abril de 2023, le comunica a la empresa Interautomoviles SAS que mediante radicado 20234980008941 del 27 de abril de 2023 se le solicito a la Subdirección Regional Central realizar dicha entrega, la cual fue realizada el 4 de mayo de 2023.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente a los titulares de los bienes, se realizó notificación pro aviso el cual se fijó notificación de aviso el 11 de mayo y se desfijo el 17 de mayo de 2023 en la página web de la Fiscalía General de la Nación ([www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)) y en la cartelera de la Subdirección Regional de Apoyo Central .

Que la Resolución N° 045 del 24 de marzo de 2023, fue publicada en el diario EL NUEVO SIGLO el domingo 20 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso final del artículo 13 de la Ley 1615 de 2013.

Que después de la mencionada publicación en el diario de amplia circulación tal y como lo dispone la Ley 1615 de 2013, de la Resolución 045 del 24 de marzo de 2023, sin que los interesados presentaran interés en reclamar los 3 automotores pese a las garantías procesales ofrecidas a los posibles interesados en oponerse a su ejecución, esta Gerencia continuara con la declaratoria de abandono de los



1871

HOJA No. 6 de la Resolución No. 1871 24 OCT. 2023

“Por medio de la cual se declara el abandono de tres (3) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

bienes de conformidad con los artículos 13 de la Ley 1615 de 2013 y 21 de la Resolución N° .0-0521 de 2021

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL ABANDONO A FAVOR DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NIT: 901.148.337-1** de tres (3) automotores los cuales se anuncia a continuación y se encuentran ubicados físicamente en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS	MODELO
1	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	ASAB4	DJGBMF89285	DJVBMF90967	2006
2	AUTOMOVIL	HYUNDAI	CZ5509	G4HG8M411391	MALAM51BP9M064954	2009
3	CAMIONETA	CHEVROLET	MNO364	F10A1093128	9GBEDA2157B008184	2007

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR POR AVISO** conforme a lo dispuesto en los artículos 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Central.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 21 de la Resolución N°0-0521 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR** la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Central, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. - REALIZAR** la actualización de procedencia de los bienes en el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF y publicar en el Registro Público de Bienes.



FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

HOJA No. 7 de la Resolución No. 1871 24 OCT. 2023

“Por medio de la cual se declara el abandono de tres (3) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

**ARTÍCULO SÉXTO:** En firme este acto administrativo, la Subdirección Regional de Apoyo Central, continuara con las gestiones que defina el FEAB.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá remitirse a la Carrera 13 No. 73-50 piso 3 o al correo electrónico [feab.fgn@fiscalia.gov.co](mailto:feab.fgn@fiscalia.gov.co) de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 16 del Decreto 696 de 2014 y artículo 22 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 OCT. 2023

  
IVETT LORENA SANABRÍA GAITÁN

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Ivett Lorena Sanabria Gaitán - FEAB	
Proyectó	Adriana López C - FEAB	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.